



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

### RESOLUCION N°181-2019-CIP-CEN

Lima, 01 de marzo de 2019

#### VISTAS;

La denuncia de fecha 15 de febrero de 2019 interpuesta por la Ing. Anali Lizarraga Farfán contra la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo, quien preside la lista de candidato al Consejo Departamental de Cusco, la Carta N° 065-2019-CIP-CEN de fecha 18 de febrero de 2019 y la Carta N° 069-2019-CIP-CEN de fecha 22 de febrero de 2019 emitidas por la CEN; y la Carta N° L. "CIP-CA" N° 001-002-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, Carta N° L. "CIP-CA" N° 002-002-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, Carta N° L. "CIP-CA" N° 011-002-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

#### ANTECEDENTES

La denuncia presentada por la Ing. Anali Lizarraga Farfán señala que la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo, quien preside la lista de candidato al Consejo Departamental de Cusco habría vulnerado la Resolución N° 016-2019-CIP-CEN de fecha 18 de enero de 2019 al recolectar firmas de adherentes para postular como candidata, acción que realizó de manera personal en las instalaciones del Consejo Departamental de Cusco; infringiendo las disposiciones de la CEN, obteniendo ventaja sobre los demás candidatos y generando un presunto favoritismo. Su accionar se encuentra normado en los artículos h, k y r del artículo 48 del Título IV de las faltas contra la Institución del Código de Ética del CIP. La denuncia adjunta imágenes como medios probatorios.

La denuncia fue comunicada con Carta N° 065-2019-CIP-CEN de fecha 18 de febrero de 2019 a la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo para que pueda presentar su descargo en el plazo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018), adjuntando los medios probatorios presentado en la denuncia.

Por su parte la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo, a través de la Carta N° L. "CIP-CA" N° 001-002-2019 de fecha 20 de febrero de 2019 ha solicitado *"una copia de los videos audio grabados exclusivamente y de forma continua de la semana 11 al 15 de febrero"*. Asimismo advierte que a pesar de que la CEN le ha remitido la Carta N° 065-2019-CIP-CEN el día 18 de febrero, la Ing. Manifiesta que recién ha revisado su correo el día 20 de febrero por razón de viaje y que estima que el 21 de febrero, se le *"tenga bien considerar la factibilidad de entregarles el descargo escrito el día sábado 23 a primera hora o bien el día lunes 25 de febrero a primera hora"*.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Con la Carta N° L. "CIP-CA" N° 002-002-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, solicita "la primera copia del original y origen de las fotografías adjuntadas" de la denuncia, reiterando el pedido de extender el plazo de su respuesta.

La CEN, con Carta N° 069-2019-CIP-CEN de fecha 22 de febrero de 2019, precisa que los audios y videos solicitados por la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo no obran en los registros de la CEN sino en los del Consejo Departamental. Y en aras de que pueda brindar su descargo se le alcanza una vez más las fotografías, a color para mejor visibilidad.

En respuesta, la denunciada Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo con Carta N° L. "CIP-CA" N° 011-002-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 señala que ha remitido comunicación con la Comisión Transitoria del CIP CDC para que le brinde la información que ella solicita; manifestando discrecionalmente que "se considere el inicio del plazo de tres días hábiles para el descargo a vuestra Carta N° 065-2019-CIP-CEN a partir de la entrega de la información sensible y necesaria solicitada a la Comisión Transitoria del CIP CDC (...)".

### BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú".

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que "la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones"; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En el marco del proceso electoral, el REG 2018 en su artículo 138 sobre las denuncias señala que son *“los requerimientos que se hacen ante un determinado órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en la parte pertinente del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú o del presente Reglamento”*.

Asimismo, el artículo 139 del REG 2018 establece que *“el órgano electoral pertinente en un plazo no mayor de un (01) día hábil correrá traslado de la misma a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación”*. Si el órgano electoral considera que la denuncia es fundada, contemplará las medidas pertinentes, caso contrario se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



1. Que, respecto a la fecha para presentar descargo de una denuncia, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) se ha manifestado claramente a través de la Resolución N° 023-2018-TEN de fecha 05 de noviembre de 2018, en el artículo tercero de su parte resolutive que dice **“ORDENAR a la Comisión Electoral Departamental de Tacna trasladar las denuncias por falsificación de firmas, a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación, y posteriormente, proseguir con el trámite de la denuncia”** (el resaltado y subrayado es nuestro)
2. Que, si bien la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo manifiesta en sus Carta N° L. “CIP-CA” N° 001-002-2019 y Carta N° L. “CIP-CA” N° 002-002-2019 que se *“tenga a bien considerar la factibilidad de entregarles el descargo escrito el día sábado 23 a primera hora o bien el día lunes 25 de febrero a primera hora”*; lo cierto es que luego se han presentado documentos dilatorios y cuyo fin han sido desvirtuar lo establecido en el artículo 139 del REG 2018 y lo aclarado por el TEN.
3. Que, en ese sentido, la CEN considera que habiéndose cumplido ampliamente el plazo determinado por el REG 2018 desde la notificación de la denuncia se da por no recibido ningún descargo efectuado por la Ing. Sandra Marianela Chevarría; por consiguiente se continua con el



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

procedimiento de la denuncia, consistente en emitir la resolución respectiva.

4. Que, la CEN ha emitido la Resolución N° 016-2019-CIP-CEN de fecha 18 de enero de 2019, basada en los principios de integridad, neutralidad y transparencia, y exhorta a los Consejos Departamentales del CIP a evitar que en sus instalaciones, en las cuales desempeñan funciones la CEN, se recabe firmas de adherentes y se desarrollen actividades proselitistas a favor de un candidato o una lista de candidatos.
5. Que, la denuncia presenta varias imágenes en las cuales se observa a la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo con diversos ingenieros e ingenieras sosteniendo una presunta planilla de adherentes dentro de las instalaciones del Consejo Departamental del CIP Cusco.
6. Que, el día 21 de febrero la ingeniera denunciada, remite a la CEN un correo electrónico que adjunta la Declaración Jurada del Ing. Octavio Morveli Delgado con CIP N° 59067; en marco de la denuncia, el ingeniero asevera que dicho él ha suscrito la planilla de adherentes para la lista de candidatos al Consejo Departamental de Cusco, presidida por la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo, pero que lo hizo en *"la parte (vereda) exterior del local del CIP – Consejo Departamental del Cusco"*.
7. Que, al no haberse presentado el descargo por parte de la parte denunciada, no se ha podido conocer los argumentos que desvirtúen los hechos imputados en su contra.
8. Que, después de una evaluación de los medios probatorios presentados y la Declaración Jurada alcanzada por la parte denunciada, se colige que existen elementos razonables para señalar que la ingeniera denunciada habría recolectado firmas de adherentes dentro de las instalaciones del Consejo Departamental del CIP Cusco, infringiendo con ello lo establecido en la Resolución N° 016-2019-CIP-CEN.
9. Que, el literal h del artículo 48 del Código de Ética del CIP establece que deviene en falta *"el incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitido por el CIP"*; siendo para éste caso, la Resolución emitida por un órgano estatutario en marco del proceso electoral vigente.
10. Que, el artículo 21 del Código de Ética del CIP señala que *"el Colegio de Ingenieros del Perú, a través de los Órganos Deontológicos, debe aplicar a los ingenieros, según la magnitud de la falta cometida, las siguientes sanciones (...)"*; en esa línea, la determinación de la sanción corresponde al Tribunal Departamental de Ética, quien es el órgano deontológico competente para dicha labor.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE**

**Artículo primero.- DECLARAR FUNDADA** la denuncia presentada por la Ing. Anali Lizarraga Farfán contra la Ing. Sandra Marianela Chevarría Lazo, quien preside la lista de candidato al Consejo Departamental de Cusco.

**Artículo segundo.- COMUNICAR** al Tribunal de Ética correspondiente para que tome las medidas pertinentes al respecto, conforme a su funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

.....  
**Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

